

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1055 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA** con NIT. 800158523 - 1

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital,

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA** con NIT. 800158523 - 1 (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 246 del 10/08/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que la investigada presuntamente, (i) presta servicios no autorizados.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

10.1.1 Mediante Radicado No. 20205320319462 del 29/04/2020.

Mediante radicado No. 20205320319462 del 29/04/2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOYACA de la Policía Nacional., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.405588 del 13/12/2020, impuesto al vehículo de placa TSD036., vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado transportando “ *dos pasajeros manifiestan haber pagado 8.000 pesos.(...)*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado ya que se encontró transportando pasajeros pero sin el lleno de los requisitos de su modalidad.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**(i) Presta un servicio no autorizado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3º. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 246 del 10/08/2001.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 405588 del 13/12/2020., levantado por la Policía Nacional, impuestos al vehículo de placa TSD036, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**., se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 246 del 10/08/2001., lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial con observancia de los requisitos de esta modalidad para la ejecución de los servicios.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA** despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa TSD036 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizados.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No.405588 del 13/12/2020, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa TSD036, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA**., se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar el vehículo de placa TSD036, para prestar un servicio individual, teniendo en cuenta que se encontró prestando un servicio no autorizado transportando, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.03.30
15:41:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
1055 DE 30/03/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA con NIT 800158523 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransvilla@gmail.com

Redactor: Paula Palacios. Grupo de Pasajeros por carretera

Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional Especializado.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3368 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control levantarán las Intenciones a la manera de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes, y que este informe le tendrá como prueba principal de su investigación y control de las Intenciones de Transporte, así como de su cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto antes mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las Intenciones a la manera de transporte público terrestre automotor. Por tanto, se aprueba:

RESUMIVO

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN de la codificación de las Intenciones a la manera de transporte público terrestre automotor así como a las siguientes:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 401. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual se presta el servicio.
- 402. No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 403. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.
- 404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 405. Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cumplan con los requisitos de normas y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener las necesarias identificación de datos, o el distintivo especial señalado por las autoridades para el ejercicio de la actividad de transporte.
- 407. No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado el mismo a la empresa de transporte autorizada para dicho trámite.
- 408. Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la autoridad.
- 409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual de responsabilidad cubierto por la compañía de seguros.
- 410. Exigir sumas de dinero por desvalorización o por exceder el pago de la prima.
- 411. Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413. Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414. Permitir la operación de los vehículos en las horas y en los días de los documentos que sustentan la operación.
- 415. Negarse, sin justa causa legal a expedir pasé y pasaje.
- 416. Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los involucrados de los riesgos inherentes a la actividad de transporte.
- 418. Permitir la operación de los vehículos por personas no técnicas.
- 419. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421. No implementar el plan de fomento del parque automotor de la empresa o en reportario establecido o cuando sea modificado antes de éste.
- 422. Permitir la prestación del servicio acordando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425. Desatender solicitudes de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426. No aceptar un justa causa legal a expedir pasaje y pasaje de transporte.
- 427. Cobrar mayor valor que el establecido en la Planilla de Depósito.
- 428. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL ROL DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433. No aceptar un justa causa legal en sus causas justificadas.
- 434. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436. No portar la Planilla de Depósito en el vehículo involucrado.
- 437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual se presta el servicio.
- 440. No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 441. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.
- 442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 443. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un estatus en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444. Permitir la operación de los vehículos, sin tener las necesarias identificación de datos, o el distintivo especial señalado por las autoridades para el ejercicio de la actividad de transporte.
- 445. No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado el mismo a la empresa de transporte autorizada para dicho trámite.
- 446. Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la autoridad.
- 447. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual de responsabilidad cubierto por la compañía de seguros.
- 448. Exigir sumas de dinero por desvalorización o por exceder el pago de la prima.
- 449. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 450. Permitir la operación de los vehículos en las horas y en los días de los documentos que sustentan la operación.
- 451. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 452. Negarse, sin justa causa legal a expedir pasé y pasaje.
- 453. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 454. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los involucrados de los riesgos inherentes a la actividad de transporte.
- 455. Permitir la operación de los equipos por personas no técnicas.
- 456. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457. Negarse, sin justa causa legal a expedir el pasaje de transporte.
- 458. Cobrar mayor valor que el establecido en la Planilla de Depósito.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 459. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 460. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 461. Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 462. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 463. No portar la Planilla de Depósito en el vehículo involucrado.
- 464. No portar la Tarjeta de Control.
- 465. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTOS POR CARTERITA

- 466. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 467. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual se presta el servicio.
- 468. No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 469. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 470. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 471. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un estatus en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 472. Permitir la operación de los vehículos, sin tener las necesarias identificación de datos, o el distintivo especial señalado por las autoridades para el ejercicio de la actividad de transporte.
- 473. No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado el mismo a la empresa de transporte autorizada para dicho trámite.
- 474. Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la autoridad.
- 475. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual de responsabilidad cubierto por la compañía de seguros.
- 476. Exigir sumas de dinero por desvalorización o por exceder el pago de la prima.
- 477. Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 478. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 479. Permitir la prestación del servicio en vehículos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 480. No implementar el plan de fomento del parque automotor de la empresa o en reportario establecido o cuando sea modificado antes de esta planilla.
- 481. Permitir la prestación del servicio acordando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 482. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 483. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 484. Alertar la ruta.
- 485. Desatender solicitudes de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 486. Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios en Planilla de Depósito.
- 487. No tener Planilla de Depósito al momento de la operación.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 501. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual se presta el servicio.
- 502. No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 503. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.
- 504. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 505. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un estatus en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 506. No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 507. Permitir la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado el mismo a la empresa de transporte autorizada para dicho trámite.
- 508. Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la autoridad.
- 509. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual de responsabilidad cubierto por la compañía de seguros.
- 510. Exigir sumas de dinero por desvalorización o por exceder el pago de la prima.
- 511. Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 512. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 513. Permitir la operación de los vehículos en las horas y en los días de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 514. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515. Negarse, sin justa causa legal a expedir pasé y pasaje.
- 516. Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 517. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los involucrados de los riesgos inherentes a la actividad de transporte.
- 518. Permitir la operación de los equipos por personas no técnicas.
- 519. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 521. No implementar el plan de fomento del parque automotor de la empresa o en reportario actualizado o cuando sea modificado antes de esta planilla.
- 522. Permitir la prestación del servicio acordando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 523. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 525. Desatender solicitudes de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 526. No aceptar un justa causa legal a expedir pasaje y pasaje de transporte.
- 527. Cobrar mayor valor que el establecido en la Planilla de Depósito.
- 528. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 529. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 530. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 531. No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 532. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 533. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 534. No portar la Planilla de Depósito en el vehículo involucrado.
- 535. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES ESCOLAR

- 540. No respetar el área que la aboga el servicio, los cambios de domicilio.
- 541. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no técnicas.
- 543. Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544. Permitir el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 545. Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
- 547. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PÚBLICOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no técnicas.
- 550. No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551. No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 553. No mantener actualizada la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitada.
- 554. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes.
- 555. No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un estatus en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 556. Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 557. Permitir la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado el mismo a la empresa de transporte autorizada para dicho trámite.
- 558. Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la autoridad.
- 559. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual de responsabilidad cubierto por la compañía de seguros.
- 560. Exigir sumas de dinero por desvalorización o por exceder el pago de la prima.
- 561. Permitir la operación de los vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562. No desatender solicitudes de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 563. Negarse sin justa causa legal a expedir pasé y pasaje.
- 564. Desatender cargos en vehículos que no sean de servicio público.
- 565. No desatender solicitudes de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 566. Responder por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos propios de la operación.
- 567. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 568. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 569. Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570. No implementar el plan de fomento del parque automotor de la empresa o en reportario establecido o cuando sea modificado antes de esta planilla.
- 571. Permitir la prestación del servicio acordando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES DE CARGA

- 572. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 573. Permitir la prestación de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 574. Permitir el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 575. No portar el servicio público de Transporte de carga sin un pasaje.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 576. Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo con una de ellas, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se hizo la contratación que justifique causal con la adopción de la medida.
- 577. No cumplir con la obligación de atender, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de la empresa.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 578. Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas, por el contrato que ampare, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 579. No cumplir con la obligación de atender, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de la empresa.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES

- 580. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que devien girar a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación, no se encuentran en condiciones de cumplimiento correspondiente para la prestación del mismo, o no se reanuda por superar las deficiencias presentadas.
- 581. De manera reiterativa la empresa transportadora, se reincumben en obligación de realizar o de los servicios autorizados.
- 582. La empresa que presta el servicio de transporte ocurre cualquier de las causales de nulidad contempladas en la ley, si en sus estatutos.
- 583. El servicio como elemento constitutivo de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 584. Hay reflexión o retroceso en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido autorizadas por el Ministerio de Transportes.
- 585. Dentro de los tres años anteriores al final de la investigación, se descubre la existencia de la licencia, registro, habilitación o permiso; a menos que el agente de control lo acredite de lo contrario.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 586. El agente no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 587. Cuando al equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 588. Cuando se cancela la licencia o el permiso que sustentan la operación del vehículo o lo porta o lo transporta, respectivamente para cualquier otro destino.
- 589. Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 590. Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como tal cualquier servicio que se presta a través de un contrato de transporte público que no se encuentre autorizado o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta con condiciones diferentes a las establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por un término de cinco (5) días, por segunda vez, por un término de veintidós (22) días, y en sucesivas reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) veces el valor del arrendamiento legal.
- 591. Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites máximos autorizados en dimensiones, peso o carga.
- 592. Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites máximos autorizados en dimensiones, peso o carga.
- 593. Cuando se detecta que el vehículo se utiliza para el transporte regular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma de depósito, que quedará sobre el vehículo. La inmovilización se comprueba in situ, o que determine la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ADOCIÓN DE FORMATO. Adóptase el Formato de Informe de Intenciones de Transporte Público Terrestre Automotor, en la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- MODIFICACIONES. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Formatos de Intenciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato expedido en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ELABORACIÓN. Las Agencias de Control deberán la impresión y registro del Formato de Informe de Intenciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el señalado en la codificación establecida en el artículo anterior de la presente resolución y el Anexo Anexo Público Terrestre Automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en vigencia a partir del primer de marzo del año 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto se encuentre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Intenciones de Transporte Público Terrestre Automotor, continuará aplicándose el Formato de Compuesto, adoptado mediante Resolución No. 10777 del 6 de noviembre de 2002. En las casillas de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la situación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICACIÓN. La presente resolución, forma parte de la lista de su publicación.

INFORME DE INFRACCIONES No. 405588

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Nia chiquinquirá - Tunja km 58

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Villa de Leiva

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
7124999

LICENCIA DE CONDUCCION
7124999

EXPEDIDA
21-06-2018

VENCE
16-03-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Neiber Gonzalez Gonzalez

DIRECCION
Vereda Sopota

TELEFONO
3118792243

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coomultirasulla Nit 800158523

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015313034

13. TARJETA DE OPERACION

177987

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
17. German Pardo Pardo.

ENTIDAD
Setra Metun.

PLACA No. 088606

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
Gua WLN484

TALLER

PARQUEADERO
La Nueva Maria Tunja sector el Triangulo

16. OBSERVACIONES

Se corrige la fecha 20-13-01C 13 Enero de 2020
 Resolución 0004247/2019 Ley 336/96 Artículo 49 literal (E) presta servicio no autorizado lleva a las señoras Nubia Castillo cc 41752073, Noelia Castillo y 2 personas mas quienes manifiestan pagar 8.000 mil pesos a

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

seaneta fuec # 41502400201939410261
Super transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jose Neiber Gonzalez
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

7124999
C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.415024601201939410261

RAZÓN SOCIAL: COOMULTRANSVILLA NIT: 800158523-1

CONTRATO No. 3941

CONTRATANTE: MAURICIO RODRIGUEZ-CHIVA TOURS LA VILLALEYVANA NIT/C.C. 7127276-8

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A GRUPO DE USUARIOS PARTICULARES Y FAMILIARES

Convenio: Consorcio Unión Temporal con:

ORIGEN - DESTINO:

RUTA 1: VILLA DE LEYVA - SACHICA-CUCAITA-TUNJA-SORACA-PAIPA-DUITAMA-SOGAMOSO-NOBSA-CORRALES-PAJARITO-YOPAL Y VICEVERSA
 RUTA 2: VILLA DE LEYVA - SACHICA-SAMACA-PUENTE BOYACA-JENESANO-TIBANA-CHINAVITA-GARAGOA-GUATEQUE-VILLA PINZON-CHOCONTA-CHIA-BOGOTÁ Y VICEVERSA
 RUTA 3: VILLA DE LEYVA - SACHICA-SUTAMARCHÁN-TINJACÁ-RÁQUIRA-CHIQUINQUIRÁ-PAUNA-SIMJACA-UBATE-ZIPAQUIRÁ-BOGOTÁ Y VICEVERSA
 RUTA 4: VILLA DE LEYVA-SANTA SOFIA-MONQUIRÁ-BARBOSA-SANTANA-OIBA-SOCORRO-SAN GIL-BARICHARA-GUANE-ARATOCA-BUCARMANGA Y VICEVERSA

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA	MES	AÑO
	1	1	2020
FECHA VENCIMIENTO:	DIA	MES	AÑO
	15	1	2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TSD036	2007	CHEVROLET	CAMIONETA DOBLE CABINA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO TARJETA DE OPERACIÓN
125		177987	27/11/2021

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA	VIGENCIA LICENCIA
		JOSE NEIBER GONZALEZ GONZALEZ	7124999	7124999
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA	VIGENCIA LICENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA	VIGENCIA LICENCIA
Responsable Contratante	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	CONTACTO	DIRECCIÓN
	Mauricio Rodriguez-Chiva tours la Villa Leyvana	7127276-8	3123510372	calle 14 #12a-56 villa de leyva

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA "COOMULTRANSVILLA"

Villa de Leyva Carrera 9 No 8 - 40 Terminal de Transportes
 Villa de Leyva (8)7321856 - CEL: 3208353655 - 3204276153
 email: cootransvilla@gmail.com
 www.coomultransvilla.com.co

[Handwritten Signature]

 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA
 FIRMA GERENTE



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE VILLA DE LEYVA
COOMULTRANSVILLA

NIT 800158523-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

No 3941

Entre los suscritos **MAURICIO RODRIGUEZ-CHIVA TOURS LA VILLALEYVANA**, mayor de edad, identifica con Nit.7127276-8 quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y, **TEDY ALEJANDRO DURANGO CASSAB**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.717.459 de Montería, mayor de edad, quien obra en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Villa de Leyva "COOMULTRANSVILLA", y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, declaramos que hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios para el Transporte, bajo la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, regido bajo el Decreto 431 Y 1079 de 25 de Febrero de 2015; y el cual se especifica bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA teniendo como sede principal la ciudad de Villa de Leyva se compromete a trasladar al personal y en general a todos los usuarios que determine el CONTRATANTE entre **RUTA 1: VILLA DE LEYVA - SACHICA-CUCAITA-TUNJA-SORACA-PAIPA-DUITAMA-SOGAMOSO-NOBSA-CORRALES-PAJARITO-YOPAL** Y VICEVERSA **RUTA 2: VILLA DE LEYVA -SACHICA-SAMACÁ-PUENTE BOYACÁ-JENESANO-TIBANA-CHINAVITA-GARAGOA-GUATEQUE-VILLA PINZÓN-CHOCONTÁ-CHIA-BOGOTÁ** Y VICEVERSA **RUTA 3: VILLA DE LEYVA - SACHICA-SUTAMARCHÁN-TINJACÁ-RÁQUIRA-CHIQUINQUIRÁ-PAUNA-SIMIJACA-UBATE-ZIPAQUIRÁ-BOGOTÁ** Y VICEVERSA **RUTA 4: VILLA DE LEYVA-SANTA SOFIA-MONIQUEIRÁ-BARBOSA-SANTANA-OIBA-SOCORRO-SAN GIL-BARICHARA-GUANE-ARATOCA-BUCARMANGA** Y VICEVERSA **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A GRUPO DE USUARIOS ()** el **CONTRATISTA**, se compromete a colocar y dejar a total disposición del CONTRATANTE una **CAMIONETA** con capacidad de 4 pasajeros, de placa **TSD036** con numero interno **125**, afiliada a la empresa para realizar el viaje que la contratante realizará en la fecha del 01 al 15 de enero de 2020. SEGUNDA: NATURALEZA. - la naturaleza del contrato es de Transporte de Pasajeros, se rige con las disposiciones del código de Comercio y del Decreto 431 Y 1079 y todas las demás especificaciones sobre la materia, en consecuencia queda expresamente entendido que no existe ningún tipo de vinculación laboral entre el CONTRATANTE, y el CONTRATISTA, o las personas que éste utilice para el cumplimiento y ejecución del contrato, así mismo el CONTRATISTA, declara que el personal utilizado en el objeto del presente contrato es de su entera confianza y responsabilidad, capacitado para el desempeño de la labor contratada; el equipo Ministerio de Transporte. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato es la suma de Trecientos Mil pesos M/cte. (300.000.00) todo costo, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en su sede de Villa de Leyva. CUARTA: TÉRMINO. - El término de duración del presente contrato es del 01 al 15 de enero de 2020 con una duración de 11 horas. QUINTA: CESION. - EL CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previa autorización del CONTRATANTE y continuará siendo el único responsable por el transporte de los pasajeros sin que se entienda modificadas las condiciones del contrato SEXTA: CLAUSULA PENAL. - Se fija como cláusula penal por incumplimiento del presente contrato la suma de cien mil Pesos (\$100.000.) M/cte. que deberán ser pagados a la parte afectada, sin perjuicio de las demás acciones legales que se desprendan del incumplimiento del contrato, en todo caso queda claro que COOMULTRANSVILLA, facilita la prestación del servicio, pero no asume responsabilidad contractual. SEPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL. - Para garantizar la correcta prestación del servicio y pago del mismo, se expedirán extractos de contratos independientes por cada desplazamiento que el Contratante necesite. OCTAVO: DOMICILIO. - Para todos los fines del presente contrato dejan constituidos como domicilio la ciudad de Villa de Leyva.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Villa de Leyva, en dos ejemplares del mismo tenor el primero (01) días de enero de 2020.

CONTRATANTE

CHIVA TOURS LA VILLALEYVANA
7127276-8
CONTRATANTE

CONTRATISTA

ALEJANDRO DURANGO CASSAB
C.C 78.717.459 de montería
CONTRATISTA

Terminal de transportes - villa de Leyva Tel: 7321856 - 3208353655 Tunja Tel: 7320622

Nuestra experiencia garantiza calidad, seguridad y comodidad
Email: cootransvilla@gmail.com - coomultransvilla@yahoo.com.co



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID 9105087603



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE VILLA DE LEYVA
COOMULTRANSVILLA
NIT 800158523-1

ANEXO 1
CONTRATO No 3941

OCUPANTES GRUPO ESPECIFICO USUARIOS			
NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	CEDULA
NOMBRE	<i>Anexo pacf</i> CEDULA	NOMBRE	CEDULA
NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	CEDULA

Terminal de transportes – villa de Leyva Tel: 7321856 - 3208353655 Tunja Tel: 7320622

Nuestra experiencia garantiza calidad, seguridad y comodidad
Email: cootransvilla@gmail.com - coomultransvilla@yahoo.com.co



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
OHSAS 18001:2007

www.tuv.com
ID 9105087603



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA
SIGLA: COOMULTRANSVILLA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800158523-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : VILLA DE LEYVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500103
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 20 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 16 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,388,463,037.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 8 40 LOCAL 4 TERMINAL DE TRANSPORTE
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15407 - VILLA DE LEYVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7320238
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransvilla@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 8 40 LOCAL 4 TERMINAL DE TRANSPORTE
MUNICIPIO : 15407 - VILLA DE LEYVA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 7320238
CORREO ELECTRÓNICO : cootransvilla@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootransvilla@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR CERTIFICACION DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 03 DE FEBRERO DE 1992 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000332 OTORGADA POR CERTIFICACION DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2941 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ENERO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20000924	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RE01-2941	20010105
AC-19	20080406	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	DERE01-9589	20080618
AC-20	20090215	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLA LEYVA DERE01-10383	20090326
AC-26	20140316	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLA LEYVA DERE03-581	20140710
AC-27	20141228	CONSEJO DE ADMINISTRACION	VILLA LEYVA DERE03-672	20150219
DOC.PRIV.	20170906	EL COMERCIANTE O INSCRITO	VILLA LEYVA DERE01-20594	20170906
AC-34	20200315	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	VILLA LEYVA DERE01-24165	20200721



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. OBJETIVOS. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. PRINCIPIOS. LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA COOMULTRANSVILLA REGULARA SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMICA SOLIDARIA ENTRE LOS QUE RESALTAMOS: 1. ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA: FACILITANDO LA APLICACIÓN Y PRACTICA DE LAS DOCTRINAS Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, FOMENTANDO LOS VALORES SOLIDARIOS INCENTIVANDO E INTEGRANDO A LOS ASOCIADOS EN SU PRACTICA. 2. ADMINISTRACIÓN: EMPRESARIAL DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. 3. AUTONOMÍA: PARA SER EFICIENTE, EFICAZ, COMPETITIVA, PRODUCTIVA Y AUTOSUFICIENTE. 4. LIBRE ASOCIACIÓN: PARA PERTENECER A LA COOPERATIVA O PARA RETIRARSE DE ELLA, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA RELIGIOSA, POLÍTICA, RACIAL, ECONÓMICA, SOCIAL, CLASISTA, PROFESIONAL, REGIONAL NI GEOGRÁFICA, PERO GUARDANDO LA RESERVA DE ADMISIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS. 5. IMPARTIR FORMACIÓN EDUCATIVA FORMAL Y NO FORMAL: PARA SUS ASOCIADOS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. 6. VINCULACIÓN ACTIVA A LA COMUNIDAD: EJECUTANDO ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO. PROMOVRIENDO LA INTEGRACIÓN CON SUS ORGANIZACIONES. 7. LAS DEMAS CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS Y LEGISLACIÓN COOPERATIVA. MISIÓN DE LA COOPERATIVA. ELEVAR PERMANENTEMENTE EL NIVEL SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y POR ENDE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A LA CUAL SE PRESTA EL SERVICIO, FOMENTANDO LA PRACTICA DE PRINCIPIOS SOLIDARIOS, TRADUCIDOS EN UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y DE SUS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LOS PRINCIPIOS DEL OBJETO SOCIAL. CONC: POR REMISIÓN DEL ARTICULO 158 DE LA LEY 79 DE 1988 AL ARTICULO 110 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: SE HARÁ UNA ENUNCIACIÓN CLARA Y COMPLETA DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES EN EL OBJETO SOCIAL. SERÁ INEFICAZ LA ESTIPULACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE EXTIENDE A ACTIVIDADES ENUNCIADAS EN FORMA INDETERMINADA O QUE NO TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON AQUEL. LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERÁ SEPARADA O CONJUNTAMENTE DE USUARIOS DE SERVICIO, TRABAJADORES O PROPIETARIOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y SIMULTÁNEAMENTE SON LOS APORTANTES Y LOS GESTORES. POR ACTIVIDAD TRANSPORTADORA SE ENTIENDE UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE. PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COOMULTRANSVILLA DEBERÁ SOLICITAR Y OBTENER HABILITACION PARA OPERAR. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTARÁ SUJETA A LA EXPEDICIÓN DE LA HABILITACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL CARÁCTER ASOCIADO. PARA ADQUIRIR ESTE CARÁCTER, LA LEY 79 DE 1988, FIJA UNOS PARÁMETROS GENERALES, QUE EL PRESENTE ESTATUTO DESARROLLARA EN SUS PORMENORES; TENIENDO EN CUENTA LA AUTONOMÍA RECONOCIDA POR EL LEGISLADOR, PERO SIN DESCONOCER LAS NORMAS REGULADORAS DE SUPERIOR JERARQUÍA. LA COOPERATIVA VALIDAMENTE ESTABLECERÁ EN



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

SUS ESTATUTOS LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ASOCIARSE, PERO REITERANDO QUE ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE AJUSTADOS A LA LEY. PARA PODER ASOCIARSE A COOMULTRANSVILLA DEBE CUMPLIR EXPRESAMENTE LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS, EN CONSECUENCIA LA CONDICIÓN PARA SER ASOCIADO ES SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR EN CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. ARTÍCULOS 4, 19 NUM. 3 Y 75 DE LA LEY 79 DE 1998, ARTICULO 6 -1 LEY 454 DE 1998, DECRETOS 170 A 175 DE 2001. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA COOMUTRANSVILLA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: TRANSPORTE, APORTE Y CRÉDITO, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, DESARROLLANDO ACTIVIDADES FINANCIERAS Y SOCIALMENTE RENTABLES, CADA UNA DE ELLAS CON REGLAMENTOS ELABORADOS Y APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, PLANES Y RECURSOS. A. TRANSPORTE. LA COOPERATIVA SE DEDICARÁ EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES LEGALMENTE HABILITADAS POR EL ENTE COMPETENTE, RADIOS DE ACCIÓN, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS Y HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN, CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD: DE LOS ASOCIADOS, DE LA PROPIA COOPERATIVA Y /O OTRAS EMPRESAS MEDIANTE CONVENIOS ÍNTER EMPRESARIALES, SIENDO ÉSTA SU ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL, ADEMÁS REALIZARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y QUE TENGAN NEXO DIRECTO CON EL OBJETO SOCIAL, QUE REDUNDEN EN BENEFICIO COMÚN, COMO CENTROS DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO VEHICULAR CON TODAS SUS ACTIVIDADES ANEXAS, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LÍQUIDOS EN GENERAL, MOVILIZACIÓN DE BAJO ALTO VOLUMEN DE CARGA (MOVILIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ETC), SERVICIOS DE MONTACARGAS, GRÚA, ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ENTRE OTRAS. B. ASISTENCIA TÉCNICA. LA COOPERATIVA REALIZARÁ POR SÍ MISMA O POR TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS EN FORMA ESPECÍFICA LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS SERVICIOS Y/ O DE ACTIVIDADES QUE MEJOREN LO EXISTENTE Y PERMITAN UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO: AMPLIACIÓN DE LOS RADIOS DE ACCIÓN Y COBERTURA, CREAR LOS FONDOS DE AYUDA MUTUA, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y DE REPOSICIÓN DE EQUIPOS ENTRE OTROS. C. COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN. LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EXISTENTES COMO LA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS O FUERA DE EL, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, CHASISES, Y DEMÁS INSUMOS INHERENTES AL TRANSPORTE, PARA LA COOPERATIVA Y POR ENDE PARA SUS ASOCIADOS, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA VENTA O SUMINISTRO DE PRODUCTOS. ADEMÁS COLABORARLES A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA SU ADQUISICIÓN CUANDO Y COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL LO CONSIDEREN CONVENIENTE. D. MERCADEO. LA COOPERATIVA ESTABLECERÁ Y VELARA POR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE TALLERES, CENTROS DE SERVICIO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y REPUESTOS Y EN GENERAL ESTABLECIMIENTOS QUE PARA SUS FINES OPERACIONALES HAGAN PARTE DE SUS ACTIVIDADES DE SERVICIO. TAMBIÉN FORMANDO PARTE DE ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIOS Y DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ENTIDADES QUE TENGAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR. E. VIVIENDA. LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ PLANES CON DESTINO AL MEJORAMIENTO DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS O PARA FINES COMERCIALES. COMO ORGANIZACIÓN POPULAR PODRÁ APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. F. EDUCACIÓN POPULAR. LA COOPERATIVA PODRÁ ADMINISTRAR O EXPLOTAR



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL, NO FORMAL, ACADÉMICA, INDUSTRIAL, ARTESANAL O VOCACIONAL, SOMETIDOS A LAS REGLAMENTACIONES LEGALES, PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE LA EDUCACIÓN. Y ASÍ MISMO LAS SIGUIENTES, Y ESTAS SÓLO PARA LOS ASOCIADOS: A. APOYO SOLIDARIO. LA COOPERATIVA PROMOVERÁ EL APOYO MUTUO ENTRE LA COOPERATIVA Y EXCLUSIVAMENTE SUS ASOCIADOS. B. CASA CÁRCEL. LA COOPERATIVA PODRÁ IMPLEMENTAR AFILIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE CASAS CÁRCELES PARA CONDUCTORES. C. BIENESTAR. LA COOPERATIVA ESTABLECERÁ DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS SERVICIOS COMO: RECREACIÓN, DEPORTE, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, VACACIONES RECREATIVAS, EDUCACIÓN Y SERVICIOS FUNERARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO, QUE MEJORE Y AMPARE SUS CONDICIONES FÍSICAS, MENTALES Y/ O ANÍMICAS TANTO DE LOS ASOCIADOS, PERSONAL O DE SUS FAMILIAS. D. COMUNICACIONES. LA COOPERATIVA ESTABLECERÁ DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS DE SERVICIOS, SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMO: RADIOCOMUNICACIÓN, IMPLEMENTADO EL RADIOTELEFONO, CENTRAL DE COMUNICACIONES ETC. PARÁGRAFO. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL, DESCRITO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, O EXTENDER SU ACTIVIDAD, COOMULTRANSVILLA PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS U OPERACIONES Y NEGOCIOS LÍCITOS, ASÍ COMO ESTABLECER PLANES ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES O DE CONJUNTO CON OTRAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, PARA INTERCAMBIAR SERVICIOS, ADQUISICIONES EN COMÚN, FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES, IMPULSO A LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRAS CONJUNTAS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$1,465,640,373

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SIERRA SIERRA VILEHALDO	CC 1,129,899

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SAENZ RUIZ JUAN PABLO	CC 4,147,204

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ CORONADO MAURICIO ALFONSO	CC 7,127,276

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUADRADO SANCHEZ LUIS EDUARDO	CC 1,130,073

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUBIO JOSE LIBARDO ARTURO	CC 19,337,943

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PANCHE RODRIGUEZ JHON ANDERSON	CC 79,810,537

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUESCA INDALECIO	CC 4,147,392

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARDO CASTILLO JUAN PABLO	CC 7,127,983

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjCK

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 364 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1359 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DURANGO CASSAB TEDY ALEJANDRO	CC 78,717,459

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE CONTRATO A TÉRMINO FIJO MÁXIMO A UN AÑO. CONC: ARTICULO 37 LEY 79 DE 1988. EL GERENTE, QUE PUEDE SER O NO ASOCIADO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y SU ADMINISTRADOR, QUIEN: 1. PARA CONSERVAR EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, SERÁ EL CONDUCTO REGULAR NORMAL ENTRE LOS EMPLEADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TANTO EN EL ORDEN ASCENDENTE COMO DESCENDENTE. 2. ES EL ENCARGADO DE HACER Y EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y ASAMBLEA GENERAL, POR TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. INICIA SUS FUNCIONES A LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y REGISTRO EN LA ENTIDAD COMPETENTE. (CAMARA DE COMERCIO), Y TERMINAN CUANDO SE REGISTRE AL REEMPLAZO. 3. EJERCERÁ BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO, PERO NO DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES COMO PERSONA. 4. DIRIGIRÁ LAS RELACIONES PÚBLICAS Y SE ENCARGARA DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS INTERNAS. 5. DEBE ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXCEPTO A LAS QUE NO SE LE SOLICITE SU PRESENCIA. 6. ES EL RESPONSABLE DE QUE LOS REGISTROS CONTABLES SEAN LLEVADOS AL DÍA POR EL CONTADOR, Y QUE LOS BALANCES SEAN FIRMADOS POR EL REVISOR FISCAL. 7. ES EL ENCARGADO DE LA PARTE OPERATIVA; Y DEL (LOS) PROYECTOS (S) SOCIAL (ES) Y ADMINISTRATIVOS. 8. SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR TRAMPA, ABUSO DE CONFIANZA O POR SALIRSE DE SUS FUNCIONES Y RESPONDERÁ CON SU PROPIO PATRIMONIO POR OBLIGACIONES QUE ASÍ CONTRAIGA. EN AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL GERENTE, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN DEBE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS DEL TITULAR. LA VINCULACIÓN LABORAL DEL GERENTE DEBE SER MEDIANTE CONTRATO A TERMINO FIJO. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. PARA SER GERENTE DE COOMULTRANSVILLA, SE REQUIERE COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. TITULO PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE VÍAS Y TRANSPORTES, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS O CARRERA A FINES. 2. TENER MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA COMPROBADA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y TRANSPORTE. HABER SIDO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HABER ACEPTADO EL CARGO. 4. SUSCRIBIR Y PRESENTAR PÓLIZAS DE MANEJO REQUERIDA. 5. ACREDITAR EDUCACIÓN COOPERATIVA MÍNIMO DE CIENTO VEINTE (120) HORAS. 6. TENER CAPACIDAD Y APTITUDES PERSONALES, CONOCIMIENTO, INTEGRIDAD ÉTICA PARA EL CARGO. 7. OTROS SEÑALADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS LEYES. FUNCIONES DEL GERENTE. 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GASTOS, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN CUATRO

(4) SMLLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES). 2. DESIGNAR LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES HAN DE MANEJARSE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD, TOMANDO EN CUENTA LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL RESPECTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA MARCHA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, LA ADMISIÓN Y EL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SUPEREN LOS CUATRO (4) SMLLV (SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES), LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL Y EL PRESUPUESTO, LA SITUACIÓN DE LA CARTERA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. PROCEDER A LA DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULOS, CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. 5. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CON CLARIDAD, Y AL DÍA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES Y QUE SE RINDAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS TANTO A LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD, COMO A LOS EXTERNOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y DEMÁS QUE LEGALMENTE LO REQUIERAN. 6. NOMBRAR, SANCIONAR, SUSPENDER Y DESPEDIR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, EXCEPTO LOS NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES VIGENTES, CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. APOYAR Y FACILITAR EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y DE LOS DEMÁS ORGANISMOS, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS REQUERIDOS PARA SU DESEMPEÑO Y OPORTUNIDADES DE CAPACITACIÓN. 8. PREPARAR Y SOMETER A ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS RELACIONADOS CON LA PARTE OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, LOS SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD Y LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y/O EXCEDENTES, Y A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME POR ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COOPERATIVA. 10. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA. 11. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS. 12. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS O TÍTULOS DE LA COOPERATIVA, LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS CON EL VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE, EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y/ O A CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. REALIZAR COBRANZAS AUN POR VÍA JUDICIAL CIVIL DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 15. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMÁTICAS Y LAS IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES. 16. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES, LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRAMITE REGULAR. 17. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS Y PARTICULARES, SEAN ATENDIDAS. 18. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISIÓN EN QUE ÉSTE UBIQUE A LA COOPERATIVA. 19. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 20. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, SUJETO A LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjCK

NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES. 21. MANTENER LA DEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 22. VELAR POR LA PROYECCIÓN DE LA COOPERATIVA. 23. LIDERAR LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO. 24. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS ENCAMINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE COOMULTRANSVILLA, DIRIGIR LOS SERVICIOS Y VELAR PORQUE LAS COSAS SE HAGAN A TIEMPO Y QUE LOS BIENES Y ENSERES ESTÉN DEBIDAMENTE CUIDADOS TANTO LOS DE LA ENTIDAD COMO LOS QUE ELLA TENGA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 25. LAS DEMÁS QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LOS ESTATUTOS QUE SON PROPIOS DEL CARGO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN FORMA OCASIONAL O PERMANENTE, Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

CERTIFICA - PODERES

IMPORTANTE:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS (ART. 636 CODIGO CIVIL). ESTA ENTIDAD CONTINUA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE VENIAN CUMPLIENDO TAL FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE DICHA AUTORIDAD EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 31 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1612 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BERMUDEZ CHARRY CLARA INES	CC 51,557,995	16093-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRÁ UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERÁN SER CONTADORES PÚBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONÓMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR ASAMBLEA GENERAL, POR UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, QUIENES ACREDITARÁN: - EXPERIENCIA MÍNIMA EN REVISORÍA FISCAL DE DOS AÑOS EN ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. - MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE. - PREFERIBLEMENTE CON CONOCIMIENTOS EN LEGISLACIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE. - TRAYECTORIA E IDONEIDAD CERTIFICADA. - NO SER ASOCIADO DE LA COOPERATIVA. - CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES O ENTIDAD QUE LO REEMPLACE. FUNCIONES DEL REVISOR

FISCAL: 1. DEBERÁ ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO O CUANDO SEA NECESARIO, EXPRESAMENTE INVITADO O QUE LA REUNIÓN SEA PROMOVIDA POR ÉL. DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE REUNIÓN TENDRÁ VOZ PERO NUNCA VOTO. 2. LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL SE INICIAN CUANDO SE REGISTRE SU ELECCIÓN EN LA ENTIDAD SIGNADA PARA ELLO Y TERMINAN SÓLO CUANDO SE REGISTRE OTRO. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN DICTAMEN U OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACOMPAÑADOS DE UN ANÁLISIS DE CUENTAS. 4. RESPONSABILIZARSE PORQUE EXISTAN PÓLIZAS QUE PROTEJAN A LA COOPERATIVA, RESPECTO A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE EN FORMA PERMANENTE MANEJE DINERO TAMBIÉN QUIEN PROPONGA A CONSEJO GERENCIA, LAS PAUTAS COMO DEBE FUNCIONAR LA AUDITORÍA INTERNA CUANDO EL CONSEJO LA CREE. 5. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN, SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ORGANIZACIÓN Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR. 7. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACTAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA, JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. EXAMINAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA, AUTORIZANDO CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, LOS CUALES IRÁN ACOMPAÑADOS DE LAS NOTAS E INFORMES CORRESPONDIENTES, ENTRE LOS CUALES ESTARÁ SU CERTIFICACIÓN SOBRE LA FORMA QUE EN SU CONCEPTO SE DESARROLLO EL CUMPLIMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA. EL REVISOR FISCAL SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENE APROBACIÓN POR PARTE DE ESTADOS FINANCIEROS QUE LLEGAREN A SER INEXACTOS, LO MISMO QUE POR EXISTIR CUALQUIER INCONSISTENCIA EN LOS BALANCES Y ANEXOS SOBRE LA CUAL NO HAGA LA SALVEDAD RESPECTIVA 9. REFRENDAR LOS BALANCES MENSUALES. 10. EXAMINAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS DE "COOMULTRANSVILLA" Y VELAR PORQUE LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 11. EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA, CADA VEZ QUE CREA CONVENIENTE Y REVISAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ADOPTADO. 12. EXIGIR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y/O ESTABLECERLAS CON LA PERIODICIDAD QUE PARA EL CONTROL TENGA PACTADA CON LA COOPERATIVA. 13. SEGÚN LOS CASOS, DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO Y/O AL GERENTE, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS, E INFORMAR A LA PROPIA COOPERATIVA Y A LA ENTIDAD DE CONTROL Y/ O SUPERVISIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS FINANCIEROS QUE LA COOPERATIVA HAYA ADQUIRIDO CON TERCEROS Y SOBRE SITUACIONES DE RIESGO ECONÓMICO PARA ELLA POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS ERRADAS. 14. SOLICITAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, O CONVOCARLA DIRECTAMENTE COMO YA SE ESTABLECIÓ QUE DEBE HACERLO ÉL. 15. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O EL ESTATUTO Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO 2: EL REVISOR FISCAL RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA COOPERATIVA, SUS ASOCIADOS O TERCEROS, POR DESCUIDO O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, FALTAS QUE ACARREARÁN SU REMOCIÓN, ASÍ COMO LA NO- CONCURRENCIA INJUSTIFICADA A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIA CITACIÓN, SE SOLICITARÁ LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL ANTE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. EL CONSEJO QUEDA FACULTADO PERO INDISPENSABLEMENTE CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, PARA LLAMAR AL REVISOR FISCAL SUPLENTE A REEMPLAZAR AL PRINCIPAL CUANDO HAYA INCURRIDO EN CAUSAL DE REMOCIÓN Y/O CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA ESTÉN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjCK

ACUERDO QUE EL PRINCIPAL NO CUMPLE O NO SE LE ENCUENTRA. AL APELAR A LA SUPLENCIA DEBERÁ SER POR EL RESTO DEL PERÍODO. PARÁGRAFO 1: ES DE ANOTAR QUE ORDENAR LA REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL CUANDO SE PRESENTEN IRREGULARIDADES QUE ASÍ LO AMERITEN Y CONMINAR BAJO APREMIO DE MULTAS PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES ATRIBUCIÓN DEL ORGANISMO QUE EJERZA LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, INDEPENDIENTE DE LAS FALTAS SANCIONABLES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 1712 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0180 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDO POR MINITRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMULTRANSVILLA TOURS

MATRICULA : 159410

FECHA DE MATRICULA : 20180509

FECHA DE RENOVACION : 20220316

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : TERMINAL TRANSPORTES LC 4

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 15407 - VILLA DE LEYVA

TELEFONO 1 : 3208353652

CORREO ELECTRONICO : cootransvilla@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$280,099,766

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

MEDIANTE RESOLUCION 0180 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA**

Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:14:49
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1sxUFcjjCK

EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020 BAJO EL NUMERO 1712 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCEDE MANTENER LA HABILITACION OTORGADA A LA MENCIONADA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCION 0246 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	505
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransvilla@gmail.com - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330010555 de 30-03-2023
Fecha envío:	2023-03-31 08:22
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:24:07</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 31 13:24:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:24:09</p>	<p>Mar 31 08:24:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[1214]: 5EB9F1248779: to=<cootransvilla@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/1.4/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1680269049 a6-20020a056870d18600b001726b416ba3si1831103oac.260 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 08:58:51</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.190 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/31 Hora: 09:00:16</p>	<p>Dirección IP: 168.90.15.170 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SAMSUNG SM-A135M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/20.0 Chrome/106.0.5249.126 Mobile Safari/537.36</p>

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330010555 de 30-03-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA DE LEYVA - COOMULTRANSVILLA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en

la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1055_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1055_1.pdf **desde:** 168.90.15.170 **el día:** 2023-03-31 09:01:02

Archivo: 1055_1.pdf **desde:** 168.90.15.170 **el día:** 2023-03-31 09:01:46

Archivo: 1055_1.pdf **desde:** 186.86.155.143 **el día:** 2023-03-31 12:13:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co